

**PROVINCIA DE MENDOZA**  
**DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS**  
**PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES**

**PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES DE LICITACIONES**

El presente pliego de condiciones generales debe acompañarse al pedido de presupuesto y/o Pliegos de Condiciones Particulares, Especiales, de Especificaciones Técnicas, etc., debidamente firmado.

**OBJETO DEL LLAMADO**

Artículo 1º - Este llamado tiene por objeto satisfacer las necesidades de la repartición solicitante de acuerdo a los requerimientos que se describan en los pedidos de presupuestos y/o pliegos de condiciones particulares, especiales, de especificaciones técnicas etc., que, conjuntamente con el presente pliego constituirán las bases del acto correspondiente (licitación, contratación, remate).

Los interesados deberán adquirir pliegos licitatorios en la Dirección de Compras y Suministros y/o donde se indique debiendo adjuntar a su propuesta, el comprobante de pago correspondiente.

**APERTURA DE LAS PROPUESTAS**

Artículo 2º - Las propuestas serán abiertas en lugar, fecha y hora indicados en las publicaciones y/o pliegos, en presencia de los funcionarios y empleados correspondientes, así como de los interesados que concurran, labrándose acta que será firmada por los asistentes.

Sólo serán consideradas las propuestas que se presenten hasta la hora fijada para la recepción de los sobres. En caso de no indicarse será la hora establecida para la apertura de los sobres - propuestas.

No se admitirán modificaciones, aclaraciones y/o explicaciones sobre las propuestas presentadas que interrumpen el acto de apertura.

Si el día fijado para la apertura fuere declarado feriado por causas fortuitas y no hiciere posible la realización del acto, el mismo tendrá lugar el primer día hábil inmediato siguiente, a la misma hora para el que fue convocado, salvo que existiera otro acto licitatorio en esa hora, en cuyo caso se hará una vez finalizado el mismo.

**REQUISITOS A CUMPLIR Y FORMA DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS**

Artículo 3º - Para presentar propuestas en Actos Licitatorios, el proponente podrá hacerlo como Inscripto o No Inscripto en el Registro Voluntario de Proveedores de la Provincia de Mendoza.

El uso del Registro será obligatorio para la Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y otros Entes comprendidos en la Ley de Presupuesto. La documentación presentada por los oferentes en tiempo y forma en el Registro, es válida respecto a las contrataciones que realicen dichas Reparticiones, salvo que los pliegos indiquen otra cosa. (Título IV, artículo 13, Decreto - Acuerdo 1435/93).

No será necesario estar inscripto en el Registro Voluntario de Proveedores o cumplir con los requisitos de no inscripto en dicho Registro, en los siguientes casos:

Cuando se trate de locar o arrendar inmuebles o contratarlos para un servicio determinado.

Si las ofertas provienen de firmas extranjeras, sin agentes o representantes en el país.

En general, en la venta de bienes inmuebles del Estado y Concesiones que efectúe la Administración Provincial.

Los proponentes No Inscriptos en el Registro Voluntario de Proveedores se

deberán ajustar a los requisitos que a continuación se detallan:

A) Los oferentes que formulen cotizaciones sin estar inscriptos en el Registro Voluntario de Proveedores, deberán cumplir al presentar la propuesta, además de lo que exijan los pliegos particulares, lo siguiente:

Fijar domicilio legal dentro de la zona urbana del Gran Mendoza (Capital, Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Maipú o Luján) e indicar domicilio real.

Acompañar :

a) Declaración Jurada donde el proveedor declarará no encontrarse comprendido en ninguna de las causales previstas por el artículo 7º del Decreto - Acuerdo N° 1.435/93.

b) Original y copia de los comprobantes de inscripción con los números del organismo de previsión social correspondiente, CUIT e Ingresos Brutos, ya sea como contribuyente local o comprendido bajo el régimen del Convenio Multilateral; o de los comprobantes de exención, firmados por los responsables legales de las empresas.

El original será devuelto una vez certificada la copia.

c) Estado Patrimonial y de Resultados o Manifestación de Bienes, según corresponda, firmado por los responsables legales de las empresas y dictaminados por un contador público nacional. En el caso de que este último pertenezca a otra provincia, su firma deberá ser legalizada por el Colegio Profesional respectivo. Los mismos no podrán tener más de seis meses de antigüedad de la fecha a la cual se encuentren confeccionados, excepto que en las condiciones particulares se exija otra fecha.

3) Cuando se trata de una persona jurídica legalmente constituida y autorizada a funcionar por autoridad oficial competente, se exigirán los requisitos básicos indicados en los incisos anteriores, juntamente con:

Testimonio original o copia del contrato social o estatutos y modificaciones posteriores efectuadas a los mismos, con constancia de sus inscripciones en los Registros correspondientes al tipo de persona jurídica o repartición administrativa correspondiente; certificados por escribano público y, en el caso de pertenecer a otra provincia, será legalizada la firma de éste por el Colegio de Escribanos correspondiente.

Copia del acta de directorio u órgano de administración que corresponda, donde se dispone la designación de los directores, consejeros, socios gerentes u otros funcionarios con facultad expresa para obligar a la empresa, según el tipo de persona jurídica de que se trate; asimismo en su caso, deberá adjuntarse copia del acta donde se dispuso la distribución de los cargos. Toda esta documentación deberá estar certificada por escribano público y, en el caso de pertenecer a otra provincia, será legalizada la firma de éste, por el Colegio de Escribanos respectivo.

Sociedades extranjeras que realizan ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social, con sucursal, asiento o cualquier otra especie de representación permanente en el país. Se exigirá cumplir los requisitos y presentar las documentaciones de acuerdo con lo establecido en el inciso 3) precedente. Además, cuando se trate de documentación que provenga del exterior, deberá estar certificada por notario, autenticada por el organismo competente del país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y traducida al idioma español por traductor público matriculado y su firma autenticada por el Consejo Profesional correspondiente. En caso de que la traducción se realice en el extranjero, deberá ser a su vez legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Apoderados: en los casos que intervengan apoderados, se deberá adjuntar poder suficiente y con facultad expresa para contratar con el Estado. El poder deberá estar certificado por escribano público y, en el caso de pertenecer a otra provincia, será legalizada la firma de éste por el Colegio de Escribanos respectivo. Cuando se trate de documentación que provenga del exterior, se deberá cumplir a tal efecto, lo establecido en el inciso 4) precedente.

Intervención de profesionales: cuando en las tramitaciones deban intervenir profesionales, las firmas de éstos deberán presentarse en original y, en el caso de pertenecer a otra provincia, deberán estar certificadas por los consejos o colegios profesionales respectivos

Importadores: deberán presentar certificado de importador extendido por autoridad oficial competente, además de cumplir con los requisitos exigidos en el presente artículo.

B) Oferta provisoria. Los oferentes "no inscriptos" podrán cumplir con los requisitos exigidos en el inciso 2) apartado b) y c) y del 3) al 7) del artículo 21 del Decreto N° 1435/93 hasta cuatro días hábiles posteriores al del acto de apertura.

La garantía de oferta que corresponde presentar en este caso, será del cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta, o del total general de mayor valor, en caso de existir alternativas. En el caso de tratarse de un pagaré, la firma del mismo deberá estar certificada por escribano público, juez de paz o ante este Registro.

Las ofertas, en estas condiciones, serán consideradas provisorias.

Los proveedores que no cumplan con los requisitos establecidos dentro del plazo previsto, o que la documentación sea rechazada, se los tendrá por desistidos de sus ofertas de pleno derecho; no pudiendo resultar adjudicatarios y serán pasibles de la sanción de inhabilitación para contratar con el Estado por el término de hasta veinticuatro (24) meses y se le aplicará una penalidad consistente en la pérdida del documento de garantía, cuyo importe deberá ingresarlo a Rentas Generales en la Tesorería General de la Provincia, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales para su cobro.

C) Contrataciones directas. Para las contrataciones directas establecidas en el artículo 29, inciso b) de la Ley de Contabilidad 3799 y sus modificatorias, regirán las siguientes normas:

En el caso de las contrataciones encuadradas en los apartados 3), 10 y 13) siempre que superen el monto de Tres mil pesos (\$ 3.000), deberá cumplirse íntegramente con el artículo 3º del presente Pliego de Condiciones Generales.

En el resto de los apartados, incluso en el caso de montos de hasta tres mil pesos (\$ 3.000) de los apartados 3), 10) y 13), únicamente deberá cumplirse con el inciso 2) apartado b) del artículo 21 del Decreto N° 1435/93. (Comprobantes de inscripción: C.U.I.T., Ingresos Brutos y de Organismo de previsión social).

Excepciones. Los pliegos licitatorios podrán disponer excepciones a lo establecido cuando sea justificado y de acuerdo con las características de la contratación.

Artículo 4º - La presentación de las propuestas u ofertas implica el pleno conocimiento y aceptación de los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares, Especiales, etc., que rigen el llamado.

Las propuestas deberán ser escritas a máquina en original y duplicado o

fotocopia del original, individualizando expresamente Original y Duplicado. Tanto el original como el duplicado se presentarán con cada foja numerada, firmada y sellada por el proponente o sus representantes legales, debiendo sus correspondientes poderes estar archivados en el Registro Voluntario de Proveedores o acompañarlos debidamente legalizados, salvo que se trate de oferta provisoria, que deberá atenerse a lo establecido en el art. 3º Inc. B) del presente pliego.

Serán entregadas depositándolas bajo sobre cerrado y/o lacrado en la urna destinada a tal efecto en la Dirección de Compras y Suministros o donde se indique, o enviadas por pieza certificada con la anticipación necesaria. En este último caso, el Estado no se hace responsable si la oferta es recibida fuera de término en el recinto de licitaciones.

En el sobre, deberá indicarse en forma destacada: número de la licitación y/o expediente, nombre de la Repartición licitante, día y hora en que se llevará a cabo la licitación.

En la cotización se detallarán los artículos licitados con la determinación de precio unitario y total en cada renglón y monto total de la oferta.

Podrá cotizarse por todo o parte de lo licitado y aún por parte de un renglón. Asimismo, podrán ofrecerse alternativas, siempre y cuando haya cotizado la oferta base de acuerdo con lo solicitado en el pedido de presupuesto.

También serán válidas las cotizaciones que formulen los proponentes en sus propias planillas o formularios, siempre que sean acompañadas por las planillas de presupuesto y Pliegos de Condiciones que deberán ser firmados por el interesado o su(s) representante(s) legal(es).

Las ofertas no podrán contener raspaduras, enmiendas o interlineaciones, sin que sean debidamente salvadas mediante la firma y sello del proponente.

Se entenderá que todo aquello que por error, omisión o desconocimiento no haya sido mencionado o solicitado en las planillas de presupuestos y/o pliegos licitatorios y que, razonablemente, haga a la correcta provisión de los bienes y/o servicios contratados, deberá tenerse como mencionado y el adjudicatario deberá proceder a su provisión en el mismo plazo.

#### GARANTÍAS – FORMA DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DE OFERTA

Artículo 5º - En garantía de las ofertas que se realicen y las adjudicaciones que se dispongan en los actos licitatorios los interesados afianzarán sus propuestas de acuerdo con la siguiente escala:

Uno por ciento (1%) del valor total de la oferta.

b) Cinco por ciento (5 %) del valor total de la adjudicación.

c) Las garantías que deberán presentar los oferentes No inscriptos en el Registro Voluntario de Proveedores será del 1 % del valor total de la oferta, en el caso de que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Art. 3º inc. A) del presente Pliego de Condiciones Generales. Para aquellos proveedores que optaran por presentar oferta provisoria la garantía de oferta será del 5 % del valor total de la oferta ajustándose en estos casos a lo indicado por el Art. 3º inc. B) del presente Pliego de Condiciones Generales.

Estas garantías se constituirán cuando el monto de la oferta o de la adjudicación, sea superior al fijado por la «Ley de Contabilidad N° 3.799» y sus modificatorias en su Art. 29 apartado b) inciso 1º. (Ofertas que excedan dos mil pesos).

En los casos de cotizaciones con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

Cuando la cotización se haga en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio oficial vendedor vigente al cierre del día anterior a la constitución de la misma.

Las garantías del inciso a) deberán constituirse mediante dinero y/o cheques depositados en la Tesorería General de la Provincia y/o pagarés a la vista, a la orden del Gobierno de la Provincia, suscriptos por los responsables o por

quienes actúen con poderes suficientes y deberán presentarse juntamente con la propuesta.

En todos los casos, las firmas de los pagarés deberán ser certificadas ante escribano público o firmado ante el Director de la Dirección de Compras y Suministros, o quien lo reemplace en su ausencia, el que certificará la identidad del firmante. Cuando éstos sean firmados por apoderados deberán acompañar copia del poder que los autoriza. La constitución de las garantías de oferta y de adjudicación son independientes entre sí.

#### RESPONSABILIDAD POR SU MONTO

Artículo 6º - No obstante, los oferentes y los adjudicatarios serán responsables por el sólo hecho de formular su propuesta u obtener la adjudicación, por los montos respectivos, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.

#### EFFECTIVIDAD DE FIANZA Y CARGOS Y LEVANTAMIENTO DE PAGARÉ

Artículo 7º - El oferente o adjudicatario, a sola petición del organismo contratante, contrae la obligación de hacer efectivo el importe de la fianza o de los cargos correspondientes en aquellos casos en que mediara eximición de garantía.

Cualquier reclamo que se pretendiera interponer sólo podrá ser entablado después del pago respectivo, pero deberá renunciar a oponer excepciones en el caso de que se le inicie acción por cobro del documento suscripto.

#### MANTENIMIENTO DE OFERTAS Y PLAZOS

Artículo 8º - Los oferentes se obligan a mantener sus propuestas por el término de treinta (30) días hábiles a contar desde el día inmediato siguiente al del acto de apertura de las ofertas, salvo que las cláusulas particulares de la licitación establezcan un plazo mayor.

Si el proponente no mantiene en su oferta el plazo estipulado en el párrafo anterior, será facultad de los organismos licitantes, considerar o no la oferta así formulada, según convenga a los intereses del Estado.

Las ofertas caducarán automáticamente al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las mismas, o sus eventuales prórrogas, si no se hubiere efectuado la comunicación o notificación de la adjudicación.

#### ORIGEN DE FABRICACIÓN

Artículo 9º: Salvo manifestación expresa en contrario, se entiende que los bienes cotizados son de industria nacional.-

#### MUESTRAS

Artículo 10º: Cuando por el carácter o la índole de los artículos licitados se exija presentación de muestras, éstas deberán ser presentadas en la Dirección de Compras y Suministros, o donde se indique, en cantidad o medida suficiente o en la que se solicite, para ser apreciada la calidad de la mercadería ofertada y de acuerdo con las especificaciones que se establezca en cada caso. Dicha presentación se hará con antelación a la hora fijada para la apertura, bajo recibo triplicado, adjuntándose el duplicado a la propuesta como constancia.

En caso de tratarse de bienes de reconocida calidad, y tipificación, no será necesaria su presentación previa. Posterior al acto, la Repartición podrá requerir la entrega de las muestras, aunque ocurra la circunstancia apuntada.

Las muestras presentadas serán conservadas en la Dirección de Compras y Suministros o donde se indique hasta la terminación de la entrega del total adjudicado y se computarán a cuenta del pedido respectivo, y siempre que lo permita la naturaleza de la mercadería.

Asimismo, en todos los casos que corresponda, deberán acompañarse folletos explicativos e ilustrativos y toda otra documentación que aclare las características del o de los artículos que se liciten.

Por otra parte, en los casos en que sea necesario destruir o desmenuzar los artículos o mercaderías presentadas como muestra, para determinar calidades, tipo de construcción, estructuras, etc., se entiende que los proveedores respectivos, no harán reclamos ni exigirán pago alguno cuando ocurra tal

circunstancia.

Las muestras presentadas por proponentes que en los actos licitatorios no les haya correspondido adjudicación alguna, deberán ser retiradas en el término de veinte (20) días hábiles administrativos, a partir de la fecha de publicación de la resolución o decreto de adjudicación. En los casos de compra directa, el plazo de veinte (20) días se contará a partir del inmediato siguiente al del acta de adjudicación.

Cumplido dicho plazo, pasarán a ser propiedad del Estado Provincial, sin cargo, quedando facultada la Dirección de Compras y Suministros para resolver sobre la transferencia, previa conformidad del organismo destinatario, para su uso, venta o destrucción si no tuvieran aplicación alguna.

Las muestras deberán ser presentadas renglón por renglón. A cada muestra deberá adjuntarse una etiqueta identificatoria con la siguiente leyenda: nombre del oferente; N° de renglón; fecha de licitación; N° de expediente y nombre de la Repartición para la que se efectúa la compra.

Artículo 11º - Los proponentes deberán indicar en su propuesta los requisitos contenidos en las planillas de presupuesto: marca, cantidad, peso, medida y demás especificaciones establecidas en dichas planillas. En el caso que dichos requisitos no se señalen, deberán indicarlos los proponentes. Tratándose de drogas y específicos, es requisito indispensable la presentación del Certificado de Inscripción de la especialidad medicinal expedido por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, actualizado y autenticado respecto de cada uno de los medicamentos que se liciten.

La mención de marcas es al sólo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique, que no pueda ofrecerse artículos similares de otras marcas o tipos.

#### PLAZO DE ENTREGA

Artículo 12º - La totalidad de la mercadería que se licita deberá ser entregada libre de gastos de flete, acarreo y embalaje, en las fechas y horas que lo disponga la Repartición licitante, ya sea en forma parcial o total, salvo que las bases particulares estipulen otras condiciones.

Si en las planillas de presupuesto y/o pliegos licitatorios no se indicara el plazo de entrega del o los elementos solicitados, el proponente deberá indicarlo en su oferta. De no fijarlo, se entenderá que el cumplimiento debe operarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos a contar del siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación.

#### CANTIDADES Y ADJUDICACIONES

Artículo 13º - La adjudicación se realizará por renglón o fracción de éste o por el total licitado según más convenga, reservándose el Gobierno, el derecho de excluir los renglones que considere inconvenientes, como también disminuir las cantidades licitadas, pudiendo además aceptar o rechazar en todo o en parte las propuestas, sin que por ello puedan los proponentes reclamar indemnización alguna.

El Gobierno se reserva el derecho de adquirir hasta un veinte por ciento (20 %) más de la mercadería licitada al mismo precio e iguales condiciones en que se adjudicó, salvo que se cotice por cantidades menores a la solicitada o el oferente limite su oferta a determinada cantidad.

El Estado podrá adquirir una cantidad mayor al veinte por ciento (20 %) citado en el párrafo anterior, previo contar con la conformidad expresa por escrito de la firma adjudicataria.

#### NOTIFICACIÓN. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 14º - El acto de adjudicación emanado de autoridad competente y la notificación del mismo al adjudicatario, dentro del plazo previsto de mantenimiento de la oferta, perfecciona el contrato con todos sus efectos jurídicos. La adjudicación será notificada al interesado en forma fehaciente.

La notificación de adjudicación constituye la orden de cumplimentar el contrato en las condiciones estipuladas en el trámite licitatorio.

Cuando la notificación se efectúe por medios distintos a la orden de compra o venta, ésta deberá ser retirada del organismo licitante por el adjudicatario o requerirla por medios fehacientes.

Si el adjudicatario no retirara la orden mencionada o no la requiera en el término de tres (3) días hábiles de efectuada la notificación, se presumirá que la misma es de su pleno conocimiento.

El interesado que no fuera notificado de la adjudicación, podrá requerirla personalmente o mediante telegrama colacionado.

#### DESISTIMIENTO DE LAS OFERTAS

Artículo 15º - Si el proponente, antes de vencido el plazo de mantenimiento de la oferta aludido en el artículo 8º de este Pliego y de confeccionada el acta de preadjudicación por la Comisión de Preadjudicación, desiste de su propuesta, sin que demuestre causa de fuerza mayor, perderá el valor del documento de garantía de oferta conminándosele por la cancelación del mismo; caso negativo se procederá a su ejecución, cuyo importe será ingresado a Rentas Generales.

Si el desistimiento fuese posterior al acta de preadjudicación o de la adjudicación, esta última todavía no notificada en tiempo y forma, se hará pasible, además de la pérdida del documento de garantía, de la siguiente penalidad: en el primer caso se aplicará una multa del 5 % sobre el valor del documento de garantía; en el segundo, una multa del 5 % sobre el valor de lo adjudicado.

En todas las situaciones anteriores estará sujeto:

A la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 28) del presente pliego.

b) A las acciones judiciales, en el caso de que haya originado daños y perjuicios, previa estimación por la Repartición que debía recibir los bienes y/o servicios.

La autoridad de aplicación será la que autorizó la contratación o la que procedió a adjudicar, salvo el caso en que haya que realizar acciones judiciales por daños y perjuicios o por el no pago de las penalidades impuestas al proveedor, que serán dispuestas por decreto del Poder Ejecutivo. Una copia de la resolución o decreto deberá ser enviada a Fiscalía de Estado y otra al Registro Voluntario de Proveedores de la Dirección de Compras y Suministros.

#### RECHAZO DE LAS OFERTAS

Artículo 16º - No serán consideradas las propuestas que adolezcan de los siguientes defectos:

Omisión del Documento de Garantía, en la medida que corresponda, de conformidad a lo previsto en los art. 5º del presente Pliego.

No estar debidamente salvada o aclarada toda enmienda y/o raspadura en su texto.

Presentadas por firmas que no estén inscriptas en el Registro Voluntario de Proveedores o que no cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 3º del Presente Pliego, o de firmas que hayan sido suspendidas o eliminadas del mismo, o que tengan pendiente de efectivización una sanción firme.

Falta de duplicado de la oferta, conforme a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 4373/82.

Falta de firmas en las Planillas de Presupuestos y/o Pliegos de Condiciones por el interesado o quien lo represente legalmente.

Falta de presentación de muestras, cuando éstas sean exigidas según el carácter o la índole de los artículos a licitar.

Si al examinarse las propuestas en el acto licitatorio, se advirtiera el

incumplimiento de requisitos formales (inc. a, b, d, e y f) podrá resolverse in situ la aceptación, siempre que se encuentre presente el interesado o su representante legal y hayan asentido la mayoría de los proponentes.

#### FORMAS DE PAGO

Artículo 17º - El pago del suministro será abonado conforme a la Ley de Contabilidad de la Provincia y su reglamentación, dentro de los treinta (30) días corridos a contar de la fecha de presentación de factura o recepción definitiva de los bienes o servicios, el que sea posterior, salvo las excepciones previstas en los artículos 12 y 13 del Decreto - Acuerdo N° 66/82, y sus modificatorias o que expresamente se fije otra forma en las cláusulas particulares y/o especiales de la licitación.

#### MEJORA DE PRECIOS

Artículo 18º - Cuando dos o más ofertas estuvieran en pie de igualdad y su monto y cantidad sea de significación y su naturaleza lo haga aconsejable, podrá llamarse a mejora de precios entre las propuestas que se hallen en condiciones, a cuyo efecto se fijará día y hora en que tendrá lugar la apertura de las nuevas propuestas, las que se harán también en sobre cerrado, firmado y/o lacrado.

Si del estudio de las nuevas ofertas se comprobara que subsiste la igualdad entre ellos, se prorratearán los artículos licitados siempre que éstos sean divisibles; de no serlo se procederá a un sorteo en presencia de los interesados. Si hubiere más de dos proponentes, previamente se establecerá el orden en que intervendrán en el sorteo. De todo lo actuado se dejará constancia en el acta que a tal efecto se labrará. Cuando se trate de artículos que por su naturaleza no ofrezcan dificultades de carácter técnico para su adjudicación, la Dirección de Compras y Suministros queda facultada para proceder a su prorrateo, prefiriéndose al proponente que haya resultado menos favorecido en las adjudicaciones.

#### ORDEN DE COMPRA

Artículo 19º - El proveedor deberá retirar la Orden de compra de acuerdo con lo establecido en el artículo 14º de este pliego.

En el caso que la orden contuviera errores u omisiones, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento al organismo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida, sin perjuicio de cumplimentar el contrato, conforme a las bases de la oferta adjudicada.

#### OBSERVACIONES Y/O IMPUGNACIONES

Artículo 20º - Los proponentes y/o sus representantes legales sólo podrán impugnar el acto de apertura, cuando éste adolezca de requisitos esenciales propios del Acto.

Asimismo podrán, una vez finalizada la apertura de los sobres y antes de terminado el acto, efectuar las observaciones que consideren pertinentes, a las propuestas presentadas por los demás oferentes, las que deberán constar en el acta respectiva. Dichas observaciones no podrán ser objeto de discusión ni de derecho a réplica, quedando reservado a la Comisión de Preadjudicación el análisis y consideración de las mismas.

Asimismo, si después de comunicada la adjudicación fuera necesario, por parte de los proponentes y/o quienes los representen, impugnar la adjudicación deberán fundamentar por escrito los motivos correspondientes, dentro del plazo establecido en la Ley 3909, de Procedimiento Administrativo de Mendoza.

#### GARANTIAS DE ADJUDICACION

Artículo 21º - Las garantías comprendidas en el inciso b) del artículo 5º deberán constituirse al presentarse el adjudicatario a recibir la orden de compra. Estas podrán constituirse en la forma siguiente a opción del interesado:

a) En dinero y/o cheque y/o giro contra una entidad bancaria de la provincia de

Mendoza.

- b) Títulos de la Deuda Pública Nacional o Provincial.
- c) Títulos de reparticiones autónomas nacionales o provinciales.
- d) Acciones de empresas comerciales, industriales o de servicios, privadas o mixtas, con tal que se coticen en la Bolsa de Comercio de la Provincia de Mendoza,
- e) Letras de Tesorería de la Provincia.
- f) Hipoteca o prenda a satisfacción del Estado.
- g) Fianza y/o aval bancario.
- h) Mediante la afectación de créditos que el adjudicatario tenga liquidados y al cobro en organismos de la Administración Provincial, a cuyo efecto el interesado deberá presentar a la fecha de constitución de la garantía, la certificación pertinente.
- i) Pagaré a la vista cuando el importe de la garantía no supere el monto fijado en el Art. 29 apartado a) de la Ley de Contabilidad N° 3799 y sus modificatorias.
- j) Póliza de Seguro de Caución, debiendo cumplimentar los requisitos previstos por el Decreto N° 1322 del 5/4/1972.

Las garantías previstas, cualquiera sea la forma de constitución, deberán depositarse en la Tesorería General de la Provincia o en las tesorerías de las reparticiones intervinientes.

En el caso que se ofreciera como garantía, las enunciadas en los incisos b), c) y d) , se seguirá el siguiente criterio: Se valuarán al menor valor entre el nominal y el de cotización al día de la adjudicación. En este caso no se acrecentará el valor de las garantías por aumento del valor motivado por compensación en operaciones de conversión o por valorización derivadas de cotización en bolsa, pero le entregarán los cupones para que el adjudicatario cobre los intereses o dividendos correspondientes.

#### DEVOLUCION DE GARANTIAS

Artículo 22º - Resuelta la adjudicación se procederá a la devolución de las garantías de las propuestas de los proponentes que no resultaron adjudicatarios. En cuanto a la devolución de las garantías de los que resultasen adjudicatarios, también se procederá a su entrega, una vez que hayan cumplido con la garantía establecida en el Art. 5º inciso b) del presente pliego.

Las garantías de adjudicación serán devueltas mediante el trámite correspondiente, una vez que las reparticiones den su conformidad respecto a la calidad, precios y demás condiciones del contrato.

En los casos en que, luego de notificados en el domicilio constituido, los proponentes o adjudicatarios no retirasen la garantía, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de la notificación.

La falta de presentación dentro del plazo señalado, por parte del titular de derecho, implicará la renuncia tácita del mismo, a favor del Estado y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía. Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

#### INVARIABILIDAD DE PRECIOS

Artículo 23º - Los precios adjudicados serán invariables.

## ENTREGA Y RECEPCION DE LO ADJUDICADO

Artículo 24º - Los adjudicatarios procederán a la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios ajustándose a la forma, fecha, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en las Planillas de Presupuestos y/o Pliegos.

Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la descarga y entrada de los artículos o mercaderías a los depósitos u oficinas destinatarias, tendrán el carácter de recepción provisoria, sujeta a la verificación posterior.

Cuando la contratación no se ha efectuado con la base de muestras o no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser de los clasificados en el comercio como de primera calidad.

La recepción definitiva será efectuada dentro de los siete (7) días de la entrega de los bienes. Cuando por la naturaleza de los bienes se considere que los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar han de sobrepasar ese término, en las cláusulas particulares se fijará el tiempo que se estime demandarán los mismos.

Los plazos previstos serán interrumpidos cuando faltare cumplir, por parte del adjudicatario, algún recaudo legal o administrativo.

Los plazos de entrega sólo serán ampliados cuando el adjudicatario, mediante comunicación escrita, invoque causales de mora debidamente justificadas.

## INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 25º - Vencido el plazo de cumplimiento del contrato sin que los bienes fuesen entregados o prestados los servicios o en el caso de rechazo, se intimará la entrega o prestación bajo apercibimiento de rescisión del contrato.

En caso de no darse cumplimiento al contrato en los plazos estipulados luego de la intimación se procederá a su rescisión aplicándose las penalidades previstas en el Art. 27 y 28 del presente Pliego.

## RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO POR LOS ELEMENTOS RECEPCIONADOS

Artículo 26º - La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se advirtieran con motivo del uso de los bienes suministrados.

El adjudicatario quedará obligado a la reposición de los bienes en el término y en el lugar que se le indique.

Cuando se trate de mercaderías rechazadas, el adjudicatario será intimado a retirarlas en el término de treinta (30) días. Vencido dicho plazo quedarán de propiedad del Estado, sin derecho a reclamo alguno y sin cargo, conminándose, bajo pena de aplicar las penalidades establecidas en el presente pliego, la entrega de la mercadería conforme a la forma en que se adjudicó.

## PENALIDADES Y MULTAS

Artículo 27º - En los casos en que el suministro no se ajustara a la cantidad, medida, calidad, condiciones, marcas, envases, época de entrega, parcial o total, a lo convenido entre el proveedor y el Estado, las reparticiones interesadas deberán hacer conocer por escrito esta circunstancia a la Dirección de Administración u organismo equivalente del Ministerio que dependan.-

Esta última intimará por sí, la debida provisión otorgando al proveedor un plazo de hasta cinco (5) días corridos que empezará a contarse desde la fecha de notificación formal del reclamo.

Pasado este plazo, sin que hubiere alegado y comprobado debidamente razones de fuerza mayor, el proveedor será considerado en mora sin necesidad de interpelación judicial y se hará pasible de las siguientes penalidades.

- a) Pérdida del documento de garantía, cuyo importe deberá ingresarlo.
- b) Rescisión de la adjudicación efectuada o de los renglones o provisiones no cumplidos, anulándose la Orden de Compra que se hubiere emitido en la parte

que corresponda.

c) Multa del 20 % (veinte por ciento) sobre el valor de los bienes y/o servicios no entregados y fijados en el acto de adjudicación.

d) Acciones judiciales pertinentes por los daños y perjuicios que hubieran ocasionado, los que serán valorizados por la repartición que debe recibir los bienes y/o servicios.

Las penalidades de los incisos a), b) y c) podrán ser dispuestas por la autoridad competente que adjudicó la contratación. La del inciso d) por Decreto del Poder Ejecutivo, de la misma forma que si el proveedor no abona las penalidades impuestas. Una copia de la Resolución o Decreto deberá ser enviada a Fiscalía de Estado y otra al Registro Voluntario de Proveedores de la Dirección de Compras y Suministros.

En caso de que la contratación se haya tramitado por intermedio de la Dirección de Compras y Suministros, el expediente con los antecedentes serán girados a la misma, para la iniciación del trámite de la aplicación de las penalidades.

Se procederá a comprar la mercadería que no ha entregado el proveedor incumplidor con cargo a la partida específica prevista para estos casos en la Ley de Presupuesto.

Los importes del documento de garantía y de la multa que deba abonar el proveedor que haya desistido de su oferta o adjudicación, o incumplido sus obligaciones, serán actualizados por la Dirección General de Rentas en función de lo establecido por el artículo 53 del Código Fiscal (t.o. 1990).

Dichos importes serán ingresados dentro de los diez días hábiles de recibida la notificación por parte del incumplidor.

La fecha inicial para calcular la actualización serán las indicadas en el Art. 4º del Decreto Acuerdo Nº 1.477/90

## SANCIONES

Artículo 28º - Las transgresiones en que incurrieran los adjudicatarios los harán pasibles, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, de las siguientes sanciones: apercibimiento, suspensión y eliminación del Registro Voluntario de Proveedores.

El apercibimiento se aplicará a toda firma a la que se probare la comisión de incorrecciones que no llegasen a constituir hechos dolosos.

Si en el período de dos (2) años se hiciera pasible de un segundo apercibimiento, la sanción a imponerse será de suspensión en el Registro de Proveedores por el término de hasta tres (3) años.

Corresponderá la eliminación del Registro Voluntario de Proveedores por el término de hasta cinco (5) años, cuando se comprobare la comisión de hechos dolosos. Si rehabilitada la firma reincidiera en actos pasibles de eliminación, ésta no podrá ser menor de cinco (5) años.

Las eliminaciones del Registro alcanzan a los componentes de la firma para futuras contrataciones y sólo tendrán efecto respecto de los actos posteriores a la fecha de la sanción, no siendo de aplicación a los contratos en curso de cumplimiento y por tanto no queda liberado de las obligaciones contraídas.

Los efectos de las sanciones alcanzarán a los miembros del Directorio o a los socios colectivos, si se trata de sociedad anónima o en comandita por acciones, respectivamente y/o gerentes y apoderados de sociedades de responsabilidad limitada.

El apercibimiento y demás sanciones serán de aplicación aun cuando se trate de una firma que no figure inscrita en el Registro de Proveedores.

El apercibimiento y la suspensión por el término de hasta un (1) año serán aplicados por la autoridad que autorizó la contratación o que la adjudicó, según corresponda. La suspensión por más de un (1) año y la eliminación del

Registro Voluntario de Proveedores serán dispuestos por el Poder Ejecutivo.

h) Las firmas suspendidas, transcurrido el término de la sanción quedan automáticamente rehabilitadas para contratar; en cuanto a las eliminadas, vencido el término de la eliminación que le fuera aplicada, deberán solicitar su reincorporación en el Registro Voluntario de Proveedores de la Provincia dando cumplimiento a las condiciones y requisitos del Registro de Proveedores.

#### LIQUIDACION Y FACTURACION

Artículo 29º - De conformidad a lo previsto por el Decreto - Acuerdo Nº 66/82, los proveedores de bienes y/o servicios de la Administración Central, presentarán sus facturas para el trámite de pago en el lugar que indiquen las cláusulas particulares de la contratación, o en caso contrario, en el organismo donde se entregaron los bienes o se prestaron los servicios.

Cada factura deberá presentarse por triplicado acompañada del original de la orden de compra o contrato, debidamente sellados. En caso de entregas parciales, ésta será entregada con la primera factura.

El agente encargado de recibir la factura verificará los aspectos formales de la misma, y de no mediar observación, procederá a su recepción, dejando constancia en todos los ejemplares la fecha de presentación, firma y sello aclaratorio de su nombre. Las facturas que no cumplan los requisitos formales no serán recibidas.

#### CASOS NO PREVISTOS EN LAS BASES DE LA CONTRATACION

Artículo 30º - En cuanto no esté previsto en las bases de la contratación (cláusulas generales, particulares y características, calidad o condiciones especiales del objeto o motivo de la contratación) se regirá por el Título III - Contrataciones, Arts. 28 al 37 de la Ley 3.799 de Contabilidad y sus modificatorias; Decreto - Acuerdo Nº 7.061/ 67 y sus modificatorias y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### CONFORMIDAD

Artículo 31º - El sólo hecho de cotizar precio y firmar la planilla de presupuesto y pliegos, lleva implícita la conformidad a sus cláusulas, con la declaración expresa que las conoce y acepta en todas sus partes, y que cualquier modificación, sustitución, alteración o condiciones que consignen los proponentes en la formulación de sus cotizaciones, que estén en pugna con las mismas, serán de ningún valor ni efecto subsistiendo éstas en la forma establecida, según convenga o no a los intereses, del Estado.

.....

.  
DOMICILIO LEGAL

.....

.  
FIRMA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

.....

.  
ACLARACIÓN